

	PROCESO: INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Versión: 1
		Código: IVC-FR-044
	FORMATO: CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN	Fecha: 10/12/2024

Siendo las 8: 00 am del 04 de marzo de 2026 se fija en la página web del Ministerio del Deporte el oficio de **notificación por aviso** 2026EE0003015 del 13 de febrero de 2026, con copia integra del Acto Administrativo Resolución 000131 del 11 de febrero de 2026 «Por la cual se resuelve un reclamo y se emiten instrucciones»».

Se deja constancia que este aviso se publicará por el término de cinco días hábiles contados a partir de su publicación en la página web de la entidad <https://www.mindeporte.gov.co/> y en la cartelera de notificaciones dispuesta en la Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control, lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Contra el citado acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación.

Fijado:

Fecha: martes 04 de marzo de 2026 Hora: 8:00 a.m.

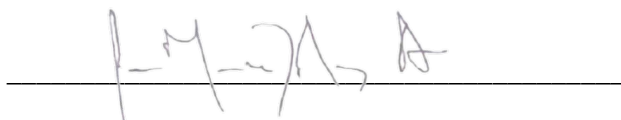


César Mauricio Rodríguez Ayala

Coordinador G.I.T. Actuaciones Administrativas

Desfijado:

Fecha: martes 10 de marzo de 2026 Hora: 5:00 p.m.



César Mauricio Rodríguez Ayala

Coordinador G.I.T. Actuaciones Administrativas

RESOLUCIÓN 000131 **DEL** 11 DE FEBRERO **DE 2026**

«Por la cual se resuelve un reclamo y se emiten instrucciones»»

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
DEL MINISTERIO DEL DEPORTE**

Considerando las facultades del artículo 52 de la Constitución Política, el numeral 30 del artículo 4º de la Ley 1967 de 2019, el numeral 4º del artículo 37 del Decreto Ley 1228 de 1995 y el numeral 25 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019.

ANTECEDENTES

1. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte (I.D.R.D.) mediante radicado 2026ER0000144 del 5 de enero de 2026 (radicado I.D.R.D. 20261100000021) le informó a la Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control (o «la Dirección») sobre una reclamación en la que Ricardo Rodríguez Rincón señala un presunta negativa del «Club Deportivo Forjando Futuro Bogotá F.C.» (o «el club») a expedir los documentos de paz y salvo de los menores B.M.R.C. y J.S.R.C. por su salida del club y un aparente cobro por su carta de libertad.

2. Según información suministrada por el I.D.R.D., el club cuenta con reconocimiento deportivo mediante Resolución 1261 del 29 de agosto de 2024, su periodo estatutario es del 11 de agosto de 2023 al 10 de agosto de 2027 y tiene domicilio en Bogotá D.C., sus miembros del órgano de administración son Víctor Hugo Peralta Morales, Luis Gabriel Gallo Corealy Orlando Palacios Rodríguez.

3. Con base en lo señalado se requirió al club mediante oficio 2026EE0000461 del 13 de enero de 2026 para que emitiera un informe sobre la reclamación y anexara los documentos presentados para la afiliación de los deportistas B.M.R.C. y J.S.R.C. al club deportivo, su resolución de afiliación, la solicitud de renuncia o transferencia presentada por los deportistas B.M.R.C. y J.S.R.C. o sus representantes legales; las actas de reunión de asamblea de afiliados del club deportivo o documentos en los que se estableció la cuota de afiliación, las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento; y las cuotas o aportes adicionales a los derechos que el club debe pagar, para participar en competencias oficiales, cuando el deportista haya estado inscrito en ellas; y el estado de cuentas y soportes contables de los menores B.M.R.C. y J.S.R.C., desde su vinculación al club, a la fecha.

RESOLUCIÓN 000131 **DEL** 11 DE FEBRERO **DE 2026**

«Por la cual se resuelve un reclamo y se emiten instrucciones»»

4. Mediante radicados 2026ER0000978 y 2026ER0001982 (radicado I.D.R.D. 20261100023641) del 16 y 28 de enero de 2026 el club, a través de su representante legal, respondió el requerimiento de la Dirección. Señaló que los menores B.M.R.C. y J.S.R.C. estuvieron afiliados al Club y participaron en procesos deportivos formativos y competitivos, que J.S.R.C. tenía una beca por el valor de las mensualidades (no torneos, inscripciones, logística y transporte), aspecto informado a sus padres; que B.M.R.C. estuvo inscrito y participó en el Torneo Liga de Fútbol de Bogotá 2025 – en la categoría 2013-2014 el club no generó cobro por inscripción, transporte, logística o conceptos asociados-; sobre los cobros por torneos señala que son costos operativos reales por inscripciones, arbitrajes, uso de escenarios deportivos y logística; indica que desde octubre de 2025 los menores no asisten a los entrenamientos y que los padres tendrían la intención de retirar el menor, sin una formalización definitiva ni solicitudes de retiro, carta de libertad o paz y salvo por lo que no se ha formalizado su retiro; manifiesta que el Club autorizó expresamente que el jugador J.S.R.C. continuara representando al Club y participando en el torneo Liga de Fútbol de Bogotá 2025 hasta su culminación con el club según programación del torneo 06 de diciembre de 2025, con el fin de no afectar su proceso competitivo; indica que a pesar de que existe un servicio administrativo opcional, no es requisito para la expedición de paz y salvo o carta de libertad, ni que el club cobre por la expedición de la carta de libertad; se reitera el cumplimiento del club con los intereses de los menores y el cumplimiento normativo.

Sobre los deportistas B.M.R.C. y J.S.R.C. señala que no existen en los archivos del club documentos de inscripción o afiliación de los deportistas, ni resolución de afiliación; reitera que no existe solicitud escrita de renuncia, retiro, transferencia, paz y salvo ni carta de libertad; manifiesta que no existen actas de asamblea de afiliados relacionadas con cuotas de afiliación, cuotas ordinarias o extraordinarias de sostenimiento – sin embargo, aporta actas de reunión con padres de familia (Torneo LFB 2025) y cartas de compromiso y aceptación de reglamento para participar torneo LFB y costos -; entrega documentos de estado de cuentas de B.M.R.C. y J.S.R.C., con cuentas de cobro y comprobantes de pago emitidos; y suministra carnés de inscripción al Torneo LFB 2025.

5. Existen elementos para resolver el reclamo, siendo competente la Dirección según el numeral 4º del artículo 37 del Decreto Ley 1228 de 1995 y el numeral 25 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019.

RESOLUCIÓN 000131 **DEL** 11 DE FEBRERO **DE 2026**

«Por la cual se resuelve un reclamo y se emiten instrucciones»»

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

Los reclamos y denuncias son modalidades del derecho de petición en las que los ciudadanos le comunican a la autoridad una conducta u omisión para que se adelante una investigación y son exigencias o demandas de una solución ante la prestación indebida de un servicio o falta de atención de una solicitud (Sentencia T-230 de 2020 de la Corte Constitucional).

Los artículos 2 y 6 del Decreto Ley 1228 de 1995 facultan al Ministerio del Deporte a reglamentar ciertos aspectos del funcionamiento de los clubes deportivos y señalan que son organismos de derecho privado constituidos por afiliados para fomentar en una ciudad o municipio un deporte o modalidad, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio e impulsar programas de interés público y social. Estos clubes deben, entre otros requisitos, funcionar con reconocimiento deportivo y periodo estatutario vigentes, tener un reglamento de funcionamiento y contar con deportistas identificados y con aceptación expresa de su afiliación y de participación en actividades deportivas organizadas.

La Resolución 1286 del 31 de diciembre de 2024 «Por la cual se deroga la Resolución No. 231 de 2011 y se reglamentan los requisitos para la constitución y funcionamiento de los clubes deportivos y promotores» señala que los deportistas para estar afiliados a un club legalmente constituido deben contar con resolución de afiliación, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias y la documentación del artículo 6º de la anterior resolución.

Los artículos 26 y 27 de la Resolución anterior y 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4 del Decreto 1085 de 2015 reglamentan el procedimiento de cambio de club de los deportistas y los únicos pagos que ellos deben realizar. El proceso comienza con una solicitud de retiro y de paz y salvo por escrito que presentan los deportistas – o sus representantes legales si son menores de edad – al órgano de administración del club, quien deberá resolverla en los tiempos señalados en el estatuto, o en su defecto, en los tiempos del derecho de petición entre particulares.

El órgano de administración puede negar la solicitud si el retiro del deportista afecte la participación de los clubes en las competencias del calendario oficial. Asimismo, pueden negarse a expedir los documentos de paz y salvo si se adeudan cuotas de afiliación, cuotas de sostenimiento ordinarias o extraordinarias y cuotas o aportes adicionales a los derechos que el club debe pagar para participar en competencias oficiales, si el deportista está inscrito, siendo estos los

RESOLUCIÓN 000131 **DEL** 11 DE FEBRERO **DE 2026**

«Por la cual se resuelve un reclamo y se emiten instrucciones»

únicos pagos a cargo de los deportistas para con sus clubes, debiendo estar previamente aprobados en asamblea de afiliados en su cuantía y forma exactas para que se les pueda exigir.

Finalmente, la Circular 009 del 26 de junio de 2024 «Instrucción sobre transferencias de deportistas en el deporte aficionado.» y las normas antes señaladas señala que estos son los únicos cobros hacia los deportistas, siendo un proceso en el que intervienen sólo clubes, no ligas ni federaciones, no siendo válidos cobros como gastos administrativos, cartas de libertad, etc., que impidan la voluntad de un deportista de ejercer su derecho al deporte en el club que desee.

En este caso no se observa la carta de renuncia ni la solicitud por escrito presentada al club, la cual no fue entregada en la reclamación que envió el I.D.R.D., aspecto en el que el club manifestó que no existía solicitud formal de retiro del club, razón por la cual no se pudo estudiar la desvinculación de los menores B.M.R.C. y J.S.R.C.; por lo tanto, con los documentos suministrados no existe evidencia de negativa del club para entregar ese documento o solicitar dinero por emitir carta de libertad. El reclamante deberá iniciar el proceso de renuncia por escrito para su estudio por el órgano de administración del «Club Deportivo Forjando Futuro Bogotá F.C.», quienes deberán responder en el término establecido en los estatutos; si no está contemplado, en un término de 15 días hábiles, conforme las reglas del derecho de petición entre particulares (artículos 32 y siguientes Ley 1437 de 2011).

Sin embargo, con la documentación entregada por el club no se observa que los deportistas se hayan afiliado con resolución de afiliación, no se demuestra el cumplimiento de los documentos establecidos para la afiliación de deportistas ni tampoco existe evidencia de que en asamblea de afiliados se hayan aprobado las cuotas de afiliación, cuotas de sostenimiento ordinarias o extraordinarias y cuotas o aportes adicionales a los derechos que el club debe pagar para participar en competencias oficiales, si el deportista está inscrito.

En ese orden de ideas, ante la falta de reunión previa de asamblea de afiliados en la que se hayan aprobado esos pagos y cuotas en su cuantía y forma exactas para B.M.R.C. y J.S.R.C., esos cobros no son exigibles, por lo que salvo que se demuestre y acredite objetivamente que el retiro de los deportistas afecta el calendario oficial del club y una vez se presente la solicitud de renuncia de los menores – si es que no se hizo ya – el órgano de administración del club deberá,

RESOLUCIÓN 000131 **DEL** 11 DE FEBRERO **DE 2026**

«Por la cual se resuelve un reclamo y se emiten instrucciones»»

en el término legal y estatutario posterior a la solicitud por escrito expedir la autorización de transferencia. Si luego de ese término no se expide la autorización de transferencia, los representantes de los menores B.M.R.C. y J.S.R.C. podrán acudir al club que deseen para afiliarlos, adjuntando este acto administrativo, proceso que no requiere el pago de costos administrativos de ningún tipo ante la Liga de Fútbol de Bogotá ni otros actores, por existir expresa prohibición normativa. Adicionalmente, este Ministerio podrá iniciar proceso administrativo sancionatorio contra el club deportivo por presunto incumplimiento de instrucciones (artículo 38 parágrafo 1º Decreto Ley 1228 de 1995) y de la normativa ya señalada sobre el régimen de transferencias de deportistas aficionados, con la posibilidad de aplicar las sanciones señaladas en ese mismo artículo.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el club no vincularía a sus deportistas con resolución de afiliación, no solicitaría la documentación para su afiliación ni acredita la aprobación en asamblea de las cuotas de afiliación, cuotas de sostenimiento ordinarias o extraordinarias y cuotas o aportes adicionales a los derechos que el club debe pagar para participar en competencias oficiales, si el deportista está inscrito, en su forma de pago y cuantía, deberá, en un plazo de 4 meses, con base en los registros del club y el Registro COMET de los deportistas del club, expedir resolución de afiliación y regularizar la documentación de todos sus afiliados, con la documentación señalada en el artículo 6 de la Resolución 1286 del 31 de diciembre de 2024 y en los estatutos del club. Asimismo, el órgano de administración del club deberá convocar a asamblea de afiliados para el cumplimiento del artículo 2.2.4. del Decreto 1085 de 2015 y enviar copia a este ministerio del acta de asamblea, con soportes de anexos y convocatoria a los afiliados, con la finalidad de subsanar estas irregularidades; incumplir esto también podrá suponer el inicio de un proceso administrativo sancionatorio.

Finalmente, en caso de inquietudes o dudas o requerir asistencia técnica podrá acudir al I.D.R.D. (sujeto de IVC de este Ministerio artículo 36 numeral 1º Decreto Ley 1228 de 1995), para que con base en la Ley 181 de 1995 artículo 66 numeral 3º) le brinde asistencia técnica y administrativa. También los interesados podrán acudir a esta Dirección para obtener asesoría, para lo cual se comunicará este acto administrativo al GIT Deporte Aficionado, con la finalidad de que ellos tengan el contexto adecuado. De esta manera se cierra la queja formulada. La documentación de la reclamación se podrá consultar en el siguiente enlace:

RESOLUCIÓN 000131 DEL 11 DE FEBRERO DE 2026

«Por la cual se resuelve un reclamo y se emiten instrucciones»

<https://coldeportes.sharepoint.com/:f:/r/sites/gitactuacionesadministrativas/Documentos%20compartidos/GIT%20DE%20ACTUACIONES%20ADMINISTRATIVAS/QUEJAS/CLUB%20DEPORTIVO%20FORJANDO%20FUTURO?csf=1&web=1&e=xs6fzB>

En consecuencia, esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO. Instar al reclamante a que inicie el proceso de renuncia por escrito para su estudio por el órgano de administración del «Club Deportivo Forjando Futuro Bogotá F.C.».

SEGUNDO. Tan pronto se presente solicitud de renuncia y paz y salvo, el órgano de administración del «Club Deportivo Forjando Futuro Bogotá F.C.» deberá, en el término legal y estatutario posterior a la solicitud por escrito expedir la autorización de transferencia, salvo que se demuestre y acredite objetivamente que el retiro de los deportistas afecta el calendario oficial del club.

TERCERO. En caso de que no se expida autorización de transferencia, los representantes de los menores B.M.R.C. y J.S.R.C. podrán acudir al club que deseen para afiliarlos, adjuntando este acto administrativo, proceso que no requiere el pago de costos administrativos de ningún tipo ante la Liga de Fútbol de Bogotá ni otros actores, sólo los del artículo 2.2.4. del Decreto 1085 de 2015.

CUARTO. Ordenarle al «Club Deportivo Forjando Futuro Bogotá F.C.» que, en un plazo de 4 meses, regularice su situación administrativa, para lo cual deberá expedir resolución de afiliación y regularizar la documentación de todos sus afiliados, con los anexos señalados en el artículo 6 de la Resolución 1286 del 31 de diciembre de 2024 y en los estatutos del club. Asimismo, el órgano de administración del club deberá convocar a asamblea de afiliados para el cumplimiento del artículo 2.2.4. del Decreto 1085 de 2015 y enviar copia a este ministerio del acta de asamblea, con soportes de anexos y convocatoria a los afiliados.

QUINTO. Notificar personalmente este acto administrativo, conforme el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 a las siguientes personas, a sus correos electrónicos y demás datos de contacto en el expediente:

Persona	Correo electrónico
---------	--------------------

RESOLUCIÓN

000131

DEL

11 DE FEBRERO

DE 2026

«Por la cual se resuelve un reclamo y se emiten instrucciones»»

«Club Deportivo Forjando Futuro Bogotá F.C.»	vhpcoe@gmail.com ; forjandofuturobogotafc@gmail.com
Víctor Hugo Peralta Morales	vhpcoe@gmail.com ; forjandofuturobogotafc@gmail.com
Luis Gabriel Gallo Coreal	vhpcoe@gmail.com ; forjandofuturobogotafc@gmail.com
Orlando Palacios Rodríguez.	vhpcoe@gmail.com ; forjandofuturobogotafc@gmail.com
Ricardo Rodríguez Rincón	ricardo28928@hotmail.com

SEXTO. Comunicar este acto administrativo en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, a las siguientes personas, a sus correos electrónicos y demás datos de contacto en el expediente:

Persona	Correo electrónico
Instituto Distrital de Recreación y Deporte	serviciociudadania@idrd.gov.co ; IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co ; notificaciones.judiciales@idrd.gov.co
GIT Deporte Aficionado	Memorando interno

SÉPTIMO. Publicar este acto administrativo en el sitio web destinado para terceros indeterminados, para que, si así lo consideran, conozcan esta actuación, conforme el artículo 37 inciso final y el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. Contra este acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación. Si se interponen deberá hacerse en un término de 10 días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo ante esta Dirección.

Notifíquese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase,

CÉSAR MAURICIO RODRÍGUEZ AYALA

Director Técnico de Inspección, Vigilancia y Control- Ministerio del Deporte

Revisó:	Juan Sebastián Mahecha Rivera – Contratista Dirección I.V.C.	Firma:
Elaboró:	Carlos Andrés Pineda Morato – Profesional Universitario	Firma: